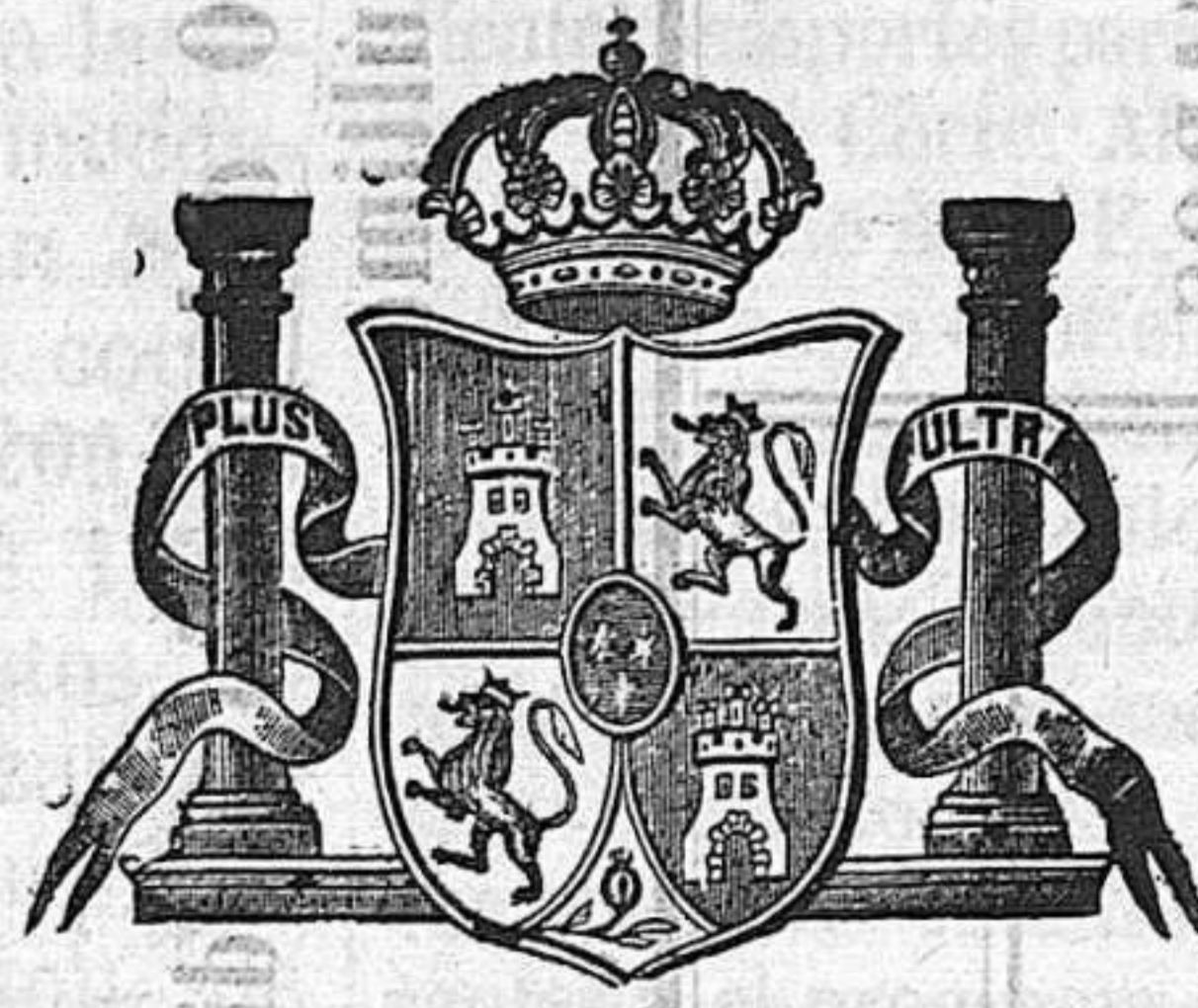


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 282.

Los señores Alcaldes de es-

ta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Ana Maria Turreiro y Zabala, y caso de ser habida la pondrán a mi disposición.

Logroño 9 de Abril de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

Señas de Ana Maria.

Edad 44 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular cara redonda, color bueno, lleva vestido negro floreado, manton grande negro y pañuelo de seda blanquecino a la cabeza.

NÚMERO 283.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del individuo Raimundo Armentia, natural de Vitoria, de profesion sombrerero, de vientiun años de edad, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición.

Logroño 9 de Abril de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 289.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán a formar un estado

sobre los individuos destinados como fuerza pública a la seguridad de las personas y de las cosas durante el año económico de 1865 a 1866, debiendo atenerse para cumplir con dicho servicio al modelo que a continuacion se inserta. Los referidos estados se remitirán a este Gobierno en el improrogable término de diez dias, cuyo plazo, aunque breve, es sin duda suficiente para cumplir con lo dispuesto en esta orden, toda vez que no puede ocurrir dificultad alguna al suministrar tales noticias.

Logroño 10 de Abril de 1867.—*El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.*

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

INDIVIDUOS destinados como fuerza pública a la seguridad de las personas y de las cosas, durante el año económico de 1865 a 1866.

CUERPOS Ó INSTITUTOS.	Número de individuos.	GASTOS.						
		Personal.	Material.	TOTAL.	SUFRAGADOS POR			
					El Esta. o.	La provincia.	El municipio.	
Policía urbana								
Serenos.								
Alguaciles municipales.								
Alguaciles judiciales								
Alcaldes de cárceles								
Guardas rurales.								
Guardas de paseos y arbolados								

Se expresarán por nota los individuos que hayan prestado dicho servicio y no se hallen comprendidos en las anteriores clasificaciones manifestando los haberes que percibieron, y si fueron en especie su equivalencia en metálico.

El día 6 de Mayo próximo tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno de provincia á las 12 de su mañana el arriendo en pública subasta del Portazgo de Briñas, que comprende el trozo de Carretera provincial de Gimileo al puente de Armiñon en el confin de esta provincia y la de Alava.

El arriendo es por el año económico de 1867 á 1868 y de consiguiente dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1868.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil seiscientos escudos, y se celebrará con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto juntamente con el Arancel, en la Contaduría provincial.

A las proposiciones que deberán presentarse en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo durante la primera media hora del remate se acompañará la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de ciento sesenta escudos como garantía provisional para tomar parte en la licitacion.

En el caso de que en esta resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por las disposiciones vigentes.

Logroño 9 de Abril de 1867.—
Vicente Fernandez de Urrutia.

Modelo de proposicion.

D..., vecino de..., enterado del anuncio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Briñas, en esta provincia, me comprometo á tomar á mi cargo dicho arriendo por el año económico de 1867 á 1868, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion en letra admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma.

NUMERO 290.

La Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 10 de Marzo último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina, (q. D. g.) del espediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Préjano, en la provincia de Logroño, pretendiendo se le ceda por el Estado un local ó cuarto granero, procedente de bienes de la Iglesia, para destinarlo á escuela. Vista la Real orden de treinta

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 277.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

MERCADOS.	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.			PAJA.			REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.														
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	GRANOS.	CARNES.	PAJA.	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
Alaro.	4,400	1,800	"	"	5,000	"	8,000	3,000	"	"	"	"	"	"	7,927	3,344	"	"	"	"	"	345	"	629	049	1,186	543	"	652	017	"
Arnedo.	4,800	2,000	2,800	"	5,000	2,800	6,000	4,400	235	200	228	200	"	8,618	3,604	5,045	"	"	"	"	435	243	477	049	214	489	435	496	017	"	
Calahorra.	4,600	1,900	2,400	"	4,000	2,800	5,400	4,000	250	200	236	200	"	8,288	3,423	4,725	4,325	4,325	4,325	4,325	348	243	429	055	247	543	435	513	017	"	
Cervera del Rio Alhama.	4,400	1,800	2,600	"	5,000	2,800	7,000	3,000	250	200	300	200	"	7,927	3,244	4,084	4,684	4,684	4,684	4,684	435	243	557	056	186	543	435	652	017	"	
Haro.	4,900	2,037	2,600	"	7,200	2,437	5,562	2,400	"	"	200	175	"	8,828	3,670	4,684	4,684	4,684	4,684	4,684	626	214	442	056	148	"	382	434	016	"	
Logroño.	4,600	2,000	"	"	5,035	3,200	6,173	3,800	"	"	235	"	"	8,288	3,604	4,684	4,684	4,684	4,684	4,684	439	278	483	074	335	"	360	511	008	"	
Nágera.	4,400	1,800	2,400	"	5,000	3,000	7,000	5,000	188	165	259	300	"	7,927	3,244	4,325	"	"	"	"	439	260	557	074	309	408	360	511	008	"	
Santo Domingo.	4,700	1,900	1,800	"	4,000	3,000	7,000	4,400	142	142	212	209	"	8,468	3,423	5,244	"	"	"	"	348	260	557	074	214	308	358	461	017	"	
Torrejilla de Cameros.	4,700	2,200	2,600	"	2,500	2,600	5,600	4,200	196	212	250	200	"	8,468	3,964	4,785	4,505	4,505	4,505	4,505	217	226	445	074	260	308	358	461	017	"	
Precio medio en toda la provincia.	4,611	1,937	2,457	2,525	4,750	2,829	6,415	3,800	214	180	246	209	160	8,308	3,490	4,427	4,549	4,413	246	510	062	235	465	389	534	018	013	"	"	"	

Logroño 8 de Abril de 1867.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

de Diciembre último, dictada en un expediente análogo: considerando, que no es concerniente ni justo que los bienes del Estado se cedan para usos provinciales ó locales, puesto que los Ayuntamientos deben cubrir sus obligaciones por medio de sus respectivos presupuestos: Y considerando, que al ceder para servicios locales, bienes que el Estado posee, se trae al presupuesto general una carga que no debe ser objeto del mismo, y se hace por tanto que la levanten los que no deben justamente sufrir tal gravamen, S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. de acuerdo con la Junta superior de Ventas y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido de estimar la solicitud de que se trata. Al mismo tiempo y para evitar que continúen presentándose otras parecidas, como ha sucedido hasta el día, lo cual produce un trabajo que es siempre estéril, S. M. ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo no se dé curso á solicitudes de naturaleza análoga á la que es objeto de esta Real disposición, y que así se haga entender á los Gobernadores de provincia para su debido cumplimiento. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Logroño 10 de Abril de 1867.
Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 291.

Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Gabino Merino, natural de Morales, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 10 de Abril de 1867.
Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas de Gavino Merino.

Edad de 50 años, estatura un poco mas que regular, barba poblada entre cana, pelo cano, cara larga, color moreno, nariz regular, ojos pardos, cuando se ausentó de este pueblo llevó la escopeta y uso de armas.

NUMERO 286.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en escri-

to de 5 del actual, me trascribe la Real orden siguiente:

Por Real orden de 28 del mes pasado se anuncia la vacante del destino de Vicecónsul de España, en San Juan de Terranova, dotada con el sueldo personal de 1.200 escudos anuales y otros 1.200 escudos para los gastos de residencia, cuya plaza corresponde á los Capitanes que se hallan en situacion de reemplazo; y para que llegue á conocimiento de los mismos se servirá V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Valladolid 5 de Abril de 1867. — Garrido. — Sr. Brigadier Gobernador Militar de Logroño.

Se publica esta Real orden para conocimiento de los Capitanes que se hallen en la expresada situacion, y deseen promover instancia en solicitud de dicho destino.

Logroño 10 de Abril de 1867. — El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.

NUMERO 287.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en escrito de 5 del actual me trascribe la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Director General de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas en 31 de Marzo último me dice lo siguiente.

— Excmo. Sr. — El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

— Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) con arreglo á lo prevenido en el Reglamento vigente de la Escuela Especial del Cuerpo de E. M. del Ejército, se ha dignado conceder á V. E. la autorizacion que solicita en su oficio, fecha 11 del actual para convocar á los exámenes de ingreso que han de tener lugar en dicho establecimiento en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero, publicando en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las Provincias el programa de las materias sobre que ha de versar el acto y las demás disposiciones que rigen en el asunto, para que llegando á noticia de los aspirantes promuevan sus instancias respectivas por el conducto establecido. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer que se publique en la orden general de ese distrito y que espida

con oportunidad á los aspirantes que dependan de su autoridad y con arreglo á la Real orden de 7 de Mayo de 1863, los correspondientes pasaportes para que puedan venir á esta Corte. Al propio tiempo acompaño á V. E. los adjuntos ejemplares que contienen autografiada la preinserta Real disposición con los artículos impresos del reglamento vigente de la Escuela Especial del cuerpo de mi cargo, relativos á las condiciones con que serán admitidos los aspirantes y el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen, por si V. E. tiene á bien disponer la insercion en los Boletines oficiales de las Provincias del Distrito de su mando á fin de que teniendo la mayor publicidad llegue á noticia de los interesados. — Lo traslado á V. S. con inclusion de un ejemplar del reglamento que se cita con el objeto de que se dé la debida publicidad conservándolo en ese Gobierno de su cargo para exhibirlo á los interesados que deseen consultarlo. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Valladolid 3 de Abril de 1867. — Garrido. — Señor Brigadier Gobernador Militar de Logroño.

Se publica esta Real orden para conocimiento de cuantos deseen presentarse en el período que se cita, de convocatoria á exámenes de entrada en el expresado cuerpo; en el concepto que se exhibirá en la Secretaría de este Gobierno Militar el expresado reglamento á los que deseen tener conocimiento de él.

Logroño 10 de Abril de 1867. — El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.

NUMERO 278.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 26 del último mes me remite el siguiente anuncio:

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Toledo y Cuenca, las plazas de Profesor de dibujo lineal, de adorno y de figura, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos la primera y 600 la segunda, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita: — 1.º Ser español. — 2.º Tener 24 años de edad. — 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar á doce preguntas relativas á la geometria sacadas á la suerte. — 2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento

de máquina tomada á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal en dos dias á cuatro horas cada uno. — 3.º Hacer en 4 horas la composicion de un capitel del estilo de Arquitectura, sacado á la suerte entre los que designe el Tribunal y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48. — 4.º Copiar una figura de otra dibujada en seis dias. — 5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma copiar un adorno del yeso.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 5 de Abril de 1867. — El Rector, Jacobo de Olleta.

NUMERO 279.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 del último mes me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Córdoba, una de las cátedras de Gramática latina y castellana, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 4 de Abril de 1867. — El Rector, Jacobo de Olleta.

NÚMERO 284.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Escds. mls.

Las elementales completas de Gurrea de Gallego, Anies, Leica, Gerbe y Griebal, Sietamo, Selgua y Almuniente, dotadas con	250 »
La de Merli	218,500
La de Bercós	202,500
La de Pallaruelo de monegros	200 »
Las de Conchel, Valle de Lierp y Gavin	180 »
La de Orna	178,500
Las de Barbaruens y Lasa de Surta	174 »
La de Espés	173,500
Las de Yésero, Atarés y Villanova	160 »
Las de Sos y Sesué	154 »
Las de Quicena, Ramastué, Simés, Quél, Sipan, Gabasa, Losánglis y Quinzano	150 »
La de Funzano	149,500
La de Purroy	146,500
Las de Ara, Abay y Bentué de Rasal	144 »
La del Pueyo de Araguas	143,500
La de Balfarta	142,500

NUMERO 288.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid de 4 del actual, número 94, se halla inserta la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia. —Circular.—Habiendo hecho presente el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, que algunos Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales remiten por la vía diplomática exhortos, suplicatorios, informaciones y otros documentos judiciales dirigidos á las autoridades Portuguesas, contraviendo de este modo á lo estipulado en los tratados celebrados con Portugal, y á lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden de 5 de Diciembre de 1862; la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que los Jueces y Promotores cumplan con la mayor exactitud lo que preceptúan los referidos tratados y la citada Real disposicion, cursando aquellos documentos como los que se dirigen á las Autoridades de la Península, y limitándose á remitir por la vía diplomática, y en los términos indicados en aquellos convenios y en diferentes Reales disposiciones, los recordatorios de exhortos, y las reclamaciones y espedientes de estradicion de criminales.» De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1867.—Arrazola.—Señores Regente y fiscal de la Audiencia de...

Lo que traslado á V. V. para su mas exacta observancia, dando aviso de quedar enterados.

Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 8 de Abril de 1867.—José Maria Montemayor.

NUMERO 292.

Pedro Canuto Ugarte, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Nágera.

Doy fé y testimonio: que por el mio se promovió un incidente de pobreza á instancia de D. Pedro Hernaez, vecino de la villa de Ventosa, y seguido por todos sus trámites, despues de practicada la prueba que todo ha tenido lugar en rebeldia de D. Francisco Saludes, vecino de Elciego, se dictó la siguiente

SENTENCIA: En la ciudad de Nágera á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. José Calonge, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, y

Resultando: que Pedro Hernaez, vecino de la villa de Ventosa, representado por el Procurador D. Manuel Perez, presentó un escrito en un expediente de embargo preventivo incoado en este Juzgado por el Procurador D. Atanasio Caballero, en representacion de D. Francisco Saludes, vecino de Elciego, contra Marcelino Cordon, vecino de dicho Ventosa, en cuyo escrito se comprende un otrosi en que ma-

nifiesta carecer de bienes, segun el testimonio del folio primero de este rollo, habiéndose formado pieza separada.

Resultando que comunicado traslado al Procurador Caballero, y al Promotor Fiscal, se han sustanciado los autos en rebeldia del primero, y el segundo evacuó el que se le confirió, proponiendo que se recibiera á prueba.

Resultando: que de la practicada por el Pedro Hernaez, aparece que este no posee bienes de fortuna, dedicándose al oficio de arriero tan solo con una caballeria para adquirir el sustento de su familia, cuya caballeria se la embargaron á Marcelino Cordon, y que el mismo resultado ofrece la certificacion espedida por el encargado de los cuadernos estadisticos de la precitada villa de Ventosa.

Considerando: que los que carecen de bienes deben ser declarados pobres, y que en este caso se encuentra el Pedro Hernaez: vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

FALLO: que debo declarar y declaro pobre para litigar al repetido Pedro Hernaez, vecino de Ventosa, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion alguna, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como á tal; ordenando que además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de citada ley, se publique en el Boletín oficial de la provincia, librando al efecto el oportuno exhorto con testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil; y que este incidente se una al expediente de terceria que el Pedro Hernaez, tiene promovido sobre dominio á un macho embargado á instancia del D. Francisco Saludes. Asi por esta mi sentencia, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mandó y firmó.—José Calonge.

PRONUNCIAMIENTO: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, D. José Calonge, estando en audiencia pública, en Nágera y Abril tres de mil ochocientos sesenta y siete, siendo testigos Rafael del Val y Juan Garcia, vecinos de esta ciudad, de que doy fé.—Ante mí.—Pedro Canuto Ugarte.

D. Toribio José de Irizar, Escribano del número del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Arnedo.

Certifico y doy fé: que en los autos de que se hará mencion seguidos por mi testimonio en referido Juzgado, se ha dictado la sentencia definitiva del tenor literal siguiente.

SENTENCIA. En la ciudad de Arnedo á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Francisco Molina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y

Resultando que por el Procurador don Santiago Gonzalez, en nombre de Maria Perez, vecina de la villa de Quel, se entabló demanda de menor cuantía contra Alejandro Marzo, vecino de Autol, en reclamacion de mil ochocientos treinta y nueve reales, procedentes de vino, cebada y trigo que le tenia entregado en el mes de Setiembre próximo pasado.

Resultando que, comparecido á la presencia judicial el Alejandro Marzo bajo juramento manifestó que en efecto debia la cantidad que se le reclama pero que no estaba obligado á satisfacerla porque el origen de la deuda era que la Maria Perez le habia ofrecido entregarle á préstamo por cuatro años, la cantidad de tres

mil reales, con un interés de seis por ciento; que á los pocos dias de este ofrecimiento le dijo que no tenia por entonces dinero pero si ciento cuarenta y ocho cántaras de vino que recibió el declarante al precio de cinco reales y cuartillo cántara.

Resultando que celebrado un acto de conciliacion entre los interesados, ante el Juez de paz de la villa de Autol, el Alejandro Marzo manifestó que era cierto haber recibido el trigo, cebada y vino que le reclamaba la Maria Perez pero que no estaba obligado á pagarlo sino transcurridos cuatro años segun convenio entre ellos en cuyo acto no hubo avenencia.

Resultando que por la Maria Perez se ha presentado un recibo suscrito por Felipe Perez á ruego de Alejandro Marzo, en el que este último se obliga á pagar á aquella cuando se lo exija pero antes del último dia de Mayo de este año la cantidad que importa las cuarenta y dos fanegas y media de cebada y nueve de morcazo al precio que tengan en el mercado el dia de la reclamacion.

Resultando que entablada la demanda de menor cuantía y citado y emplazado el Alejandro con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil no compareció á contestarla por lo que á instancia de la demandante se le declaró rebelde.

Resultando que recibidos los autos á prueba no habiéndose propuesto ninguna dentro de los tres dias se mandó traer los autos para dictar sentencia á petición de la misma demandante.

Considerando que segun la declaracion del deudor recibió de la Maria Perez los efectos cuyo valor le reclama no los ha pagado y que segun la ley cuarenta y seis, título veinte y ocho, partida tercera el deudor que hubiere tomado alguna cosa en préstamo está obligado á pagarla.

Considerando que segun la ley primera título catorce, partida tercera el que afirma una cosa ó hecho está obligado á probarle en cuyo caso se encuentra el demandado Alejandro Marzo respecto á la excepcion que ha propuesto en su declaracion de que no venia obligado á pagar la cantidad que se le reclama sino transcurridos cuatro años.

Considerando que aparecen competentemente justificada la existencia de la deuda y que la demanda interpuesta se apoya en las prescripciones legales.

Fallo: que debo condenar y condeno á Alejandro Marzo, vecino de Autol á que abone y pague á Maria Perez la cantidad de mil ochocientos treinta y nueve reales y en todas las costas y gastos del juicio. Pues por esta su sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de la Provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando así lo proveyó manda y firma dicho Sr. Juez de que yo Escribano doy fé.—Francisco Molina.—Ante mí Toribio José de Irizar.

ANUNCIO.

Los fabricantes de paños de esta villa, convencidos de que sus ropas tienen todas las buenas condiciones que pueden desearse, y que solo el tiro los tiene desacreditados, han acordado por escritura suprimirlos desde 1.º de Julio próximo. Lo que se anuncia para que los compradores de paños de Pedroso, estén persuadidos de esta buena circunstancia. Pedroso 20 de Marzo de 1867.—Agustin Blanco.

- Las de Aquilué, Alberuela de Uvo, Janova, Yosa de Sobremonte, Mipanas, Sardas, Abizanda y Escanilla . . . 140 »
La de Bergua . . . 159 »
La de Neril . . . 158,500
Las de Banaguas y Nocito . . . 135 »
Las de Piracés y Piedramorera . . . 151,600
Las de Escarrilla, Nabasa, Uson, Botaya, Barbués y Torres de Barbués, Jabarella, Esposa, Piedrafitas, Arasan, Espierba y Casas de la Paul . . . 130 »
La de Sabayés . . . 129 »
Las de Torrelarribera y Senegüe . . . 121,500
Las de Linas de Marcuello, Callén, Eviste, Eresué, Fornillos de Barbastro, Puiboleo, Abenillas, Alins, Salinas de Hoz, Araguas del Solana, Canias, Valle de Bardagui, Mediano, Rarín, Almunia del Romeral, Arrés y Paternoy . . . 120 »
La de Castelflorite . . . 116,500
La de Caladrones . . . 115,500
Las de Alberio bajo, Puidencinca, Ubierno, Buerba, Castarlenas, Aratores, Cenarve, Jabierre de Santolaria, Aler, Buesa, Asin, Arro, Bércabo, Lecina, Betorz, Suelbes, Almazorre y Fragen . . . 110 »
La de Ascara . . . 108 »
Las de Rubal, Saravillo, Almadafar, Latre, Artaso, Sieso y el Pueyo de Jaca . . . 100 »

De niñas.

- Las completas de Castejon del Puente y Casbas de Jaca . . . 166,700
Las incompletas de Ordovés y Alaves, Bonansa, Secastilla, Santoréns, Puertolas, Yebra, Barbuñales, Antillon y Sansamarcuello . . . 110 »

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

- La elemental de Fuentes de Magana, con . . . 250 »
La incompleta de Salduero . . . 220 »
La de Alpanseque y Rollamienta . . . 200 »
La de Licerias . . . 180 »
Las de Blacos y Torreblacos . . . 170 »
La de la Muedra . . . 150 »
La de Lumias . . . 140 »
La de Sanguillo de Boñices . . . 132 »
La de Cerbon . . . 112 »
La de Cidones . . . 220 »
Las de Cuellar y Veá . . . 110 »
Las de Montenegro de Agreda, Pedrajas, Villar del Campo, Fraguas, Rebollo y Torremediana . . . 100 »

De niñas.

- Las incompletas de Abejar, Retortillo y Villasayas . . . 160 »

Además del sueldo los Maestros disfrutará casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificacion que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 6 de Abril de 1867.—Jacobo de Olleta.